



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00386ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **DIANA SOFIA CASTILLO AGUDELO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de (\$818.463.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Por la suma de (\$818.463.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.
- Por la suma de (\$818.463.00) M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Por la suma de (\$1.636.926.00) M/cte., por concepto de cláusula penal, suma que se ajusta atendiendo lo contemplado en el artículo 1601 del C.C.

2.- Por los canones causados en lo sucesivo, acorde con lo previsto en el art. 431 C.G.P..

3.- Se niega el mandamiento en contra de JULIO CESAR RIVERO BARRIOS y CESAR ALBERTO RIVERO BARRIOS, toda vez que no suscribieron el contrato de arrendamiento.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5.- Se reconoce personería para actuar a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

6.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **39** de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c6f7d78e42b63503bb01ca6e1c247b041c0ad7c1cdc53ea1a7ea6c7592ef9f

Documento generado en 11/09/2020 12:32:00 p.m.